

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

I. Por agregado memorándum marcado bajo referencia URV N.0539//16, de fecha doce de agosto del presente año, procedente de la Unidad de Registro y Visado, por medio del cual informa que los productos a) RURBOCAINA con número de registro sanitario F068315082013, b) DENTOCAIN SOLUCIÓN INYECTABLE con número de registro sanitario F028511062015, y c) DENTOCAIN SIMPLE con número de registro sanitario F068215082013, se encuentran canceladas debidamente las anualidades y renovaciones,, así como actualizadas en el módulo de especialidades, para lo cual adjuntan capturas de pantalla del módulo de las especialidades objeto del procedimiento.

II. Vista la anterior comunicación se realizan las siguientes consideraciones:

A. Que los delegados del titular de los registros sanitarios de los productos a) RURBOCAINA con número de registro sanitario F068315082013, b) DENTOCAIN SOLUCIÓN INYECTABLE con número de registro sanitario F028511062015, y c) DENTOCAIN SIMPLE con número de registro sanitario F068215082013, solicitaron a esta Secretaría se les permitiera el pago de las anualidades del año dos mil dieciséis;

B. Que por medio del informe emitido por la Unidad de Registro y Visado, relacionado en el romano I de esta resolución, se constató que los productos farmacéuticos a) RURBOCAINA con número de registro sanitario F068315082013, b) DENTOCAIN SOLUCIÓN INYECTABLE con número de registro sanitario F028511062015, y c) DENTOCAIN SIMPLE con número de registro sanitario F068215082013 en encuentran al día con el pago de las anualidad y renovaciones;

C. Que por tanto, con tales antecedentes resulta claramente improcedente poder darle trámite a la solicitud realizada, habida cuenta que la misma resulta incoherente debido a que las anualidades y renovaciones de los productos objetos de procedimiento se encuentran vigentes.

D. Que **III.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 86 parte final y 246 de la Constitución y y 35 letra k) de la LM, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Declárese* improcedente la solicitud interpuesta por los administrados *Alfredo Napoleón Navas Duarte y Carmen Elena Celis Della Torre*, en su calidad de apoderado responsable de la sociedad *ZEYCO, S.A. DE C.V.* y representante legal de la sociedad *PRODENT, S.A. DE C.V.*;
- b) *Archívese* el presente expediente;
- c) *Notifíquese.*-

~~~~~  
 ~~~~~ ILEGIBLE ~~~~~ PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN  
 NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE ~~~~~  
 ~~~~~ RUBRICADAS ~~~~~